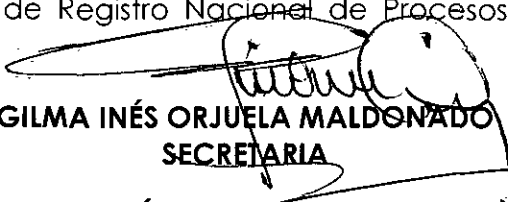


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 18 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de emplazamiento y de Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00002-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
DEMANDADO: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, ANA CECILIA BERNAL SIATOYA,
LUZ MERY BERNAL SIATOYA y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que el término de Registro Nacional que ordena el Código General para procesos de Pertenencia y personas emplazadas transcurrió en silencio sin oposición ni comparecencia por parte de personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente litigio.

En tal virtud, quien concurra al proceso con interés en hacerse parte o demandados emplazados, lo tomarán en el estado en que se encuentre.

Bajo ese tenor es procedente continuar con el trámite procesal, disponiéndose;

PRIMERO: Designar Curador ad-litem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos dentro del presente proceso, de conformidad al numeral 8° del artículo 375 del CGP, Dr. Alvaro Yesid Robles Cárdenas, profesional litigante en este juzgado. Una vez realizada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, córrasele traslado por el término de contestación de diez (10) días.

SEGUNDO: Indíquesele al abogado que el nombramiento es de forzosa aceptación, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Numeral 7 del Art. 48 del CGP. **OFICIAR tramítese por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN-PAOLA CABRERA RIVAS

Juez